



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 022 -2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 06 de Julio de 2018



Visto el Expediente N° 009294-18;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, establece que "Toda autorización de gastos debe contar con el financiamiento correspondiente" disposición que concuerda con la citada ley que dispone: Los Actos Administrativos o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permiten optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado; en ese sentido el Artículo 70.- Pago de sentencias judiciales y el artículo 70.1, establecen que Para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, se afecta hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%), según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento, Donaciones y Transferencias y Operaciones Oficiales de Crédito Interno y Externo, la reserva de contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales. 70.3 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deberán ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal. 70.4 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el numeral 69.1 del presente artículo, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual. 70.5 Los requerimientos de pago que superen los fondos públicos señalados en el numeral 69.1 del presente artículo se atenderán con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes. 70.6 Precísase que la prelación legal, implica que las deudas se cancelan y/o amortizan bajo responsabilidad, priorizando la antigüedad del expediente que contiene el monto adeudado, así como la presentación de la documentación sustentatoria;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS en el Artículo 4 precisa el carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;"





Que, el Código Civil en el Artículo 853° determina la Formalidad de la partición: Cuando todos los herederos son capaces y están de acuerdo en la partición, se hará por escritura pública tratándose de bienes inscritos en registros públicos. En los demás casos, es suficiente documento privado con firmas notarialmente legalizadas. En lo referente a la Masa Hereditaria el Artículo 854° Titulares de la acción de partición, establece que si no existe régimen de indivisión, la partición judicial de la herencia puede ser solicitada: Por cualquier heredero o Por cualquier acreedor de la sucesión o de cualquiera de los herederos;

Que, el Código Civil establece en el Artículo 310° que, son bienes sociales todos los no comprendidos en el Artículo 302°, en tanto el Artículo 319° especifica que las relaciones entre los cónyuges se considera que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte o de la declaración de muerte presunta o de ausencia; asimismo, en el Artículo 822°.- El cónyuge que concurre con hijos o con otros descendientes del causante, hereda una parte igual a la de un hijo;

Que, la Ley N° 30137 establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencia judiciales y tiene por objeto, establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado. Todo pago realizado por las entidades en virtud de sentencias judiciales firmes, es reportado por la Oficina General de Administración del pliego, o la que haga sus veces, al Procurador público respectivo, el que a su vez reporta periódicamente a la instancia judicial a cargo del proceso, a fin de actualizar las liquidaciones de deuda correspondientes a fin de evitar pagos en exceso. Dichas obligaciones son cumplidas bajo responsabilidad; concordante con lo dispuesto en el Reglamento de la indicada Ley, aprobado con D.S. 001-2014-JUS, Artículo 10;

Que, del reporte alcanzado por la Procuraduría sobre el estado situacional y contingencias judiciales - procesos en contra que tiene el Hospital correspondiente al año 2017, se verifica que en el expediente judicial N° 33301-2000, tramitado ante el 15 Juzgado Civil de Lima, por Indemnización Por Daños y Perjuicios, se consigna que se efectuó pago a cuenta por la suma de S/. 182,845.00, por concepto de devengados; siendo el actual estado procesal la etapa de ejecución del mismo, encontrándose pendiente la resolución de la observación efectuada a la liquidación de intereses.

Que, mediante el Oficio N° 05844-2018-PP/MINSA, la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud remite la Resolución N° 18, de fecha 14.11.2014, expedida por el Juez del 33 Juzgado Especializado en lo Civil de Lima en el Expediente N° 33301-2000, Especialista Cabrera, en los seguidos por Indemnización en cuyo segundo considerando se acredita a los herederos de la sucesión Intestada de doña Nicolasa Centeno Alarcón, y en el Artículo quinto se precisa que son sucesores procesales de Nicolasa Centeno Alarcón : Dimas Salazar Ibias (cónyuge), Sonia Lilia Salazar Centeno, Dimas Salazar Centeno, Juan Carlos Salazar Centeno, Luis Alberto Salazar Centeno y Elizabeth Katy Salazar Centeno a quienes se resuelve incorporarlos al proceso como Sucesor Procesal (...); asimismo, traslada la Resolución N° 26, de fecha 13.07.2017, expedida por el referido Juez del 33 Juzgado Especializado en lo Civil de Lima en el Expediente N° 33301-2000, Especialista Anaya Alfaro, que aprueba el Informe pericial y ordena a la parte demandada cumpla con abonar la suma de S/ 228,194.22 soles;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 048-2018-HONADOMANI.SB, expone que, estando a que, el referido 33° Juzgado Civil de Lima, mediante Resolución N° 18 reconoce a las personas que tienen la condición de sucesores procesales, en quienes tienen la condición de los herederos universales de su causante, conforme a los términos del Testimonio de la Sucesión Intestada y copia de DNI de los sucesores procesales; en tanto, con la Resolución N° 26° dispone aprobar la pericia y requiere se cumpla con el pago ordenado, se verifica la condición de cónyuge y de hijos de la causante; por lo que, en aplicación de lo establecido por el Código Civil, la indemnización de los intereses legales, por su naturaleza, formaría parte de los bienes sociales no comprendidos en los descritos en el Artículo 302°; asimismo, en sujeción al Artículo 319 del Código Civil, dado que el fenecimiento de la sociedad de gananciales se produce en la fecha de la muerte, al cónyuge





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 022 -2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 06 de Julio de 2018

sobreviviente le corresponde el 50% de los gananciales así como heredar del otro 50% en igual parte al número de hijos conforme a lo preceptuado por el Artículo 822° del Código Civil, de donde, dejando a salvo la disposición judicial o acuerdo de los sucesores en contrario, corresponde reconocer el pago a los sucesores en las proporciones siguientes:

Dimas Salazar Ibias (cónyuge), con DNI N°21887668	S/. 123,113.29
Sonia Lilia Salazar Centeno, con DNI N° 40163844	S/. 19,016.18
Dimas Salazar Centeno, con DNI N° 41663471	S/. 19,016.18
Juan Carlos Salazar Centeno, con DNI N°44441907	S/. 19,016.18
Luis Alberto Salazar Centeno, con DNI N°45711680	S/. 19,016.18
Elizabeth Katy Salazar Centeno, con DNI N° 40583097	S/. 19,016.18

Que, con lo informado por la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico mediante Nota Informativa N° 1303-OEPE-1174-UP-2018-HONADOMANI-SB; asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30137 determina los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, aprobado con Decreto Supremo N° 001 – 20014 – JUS, en su Artículo 10° Financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada determina:

"Que el pago de las sentencias judiciales comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N°30137 se financia teniendo en cuenta el procedimiento dispuesto en el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, aprobado, mediante el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que implica el siguiente orden de prioridad. 1. El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto Institucional de la entidad, aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente. 2. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar. 3. En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de la aplicación del artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, aprobado, mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF; por todo lo expuesto, esta Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico precisa que, en atención al informe de disponibilidad presupuestal solicitado, el mismo se efectuará, por las consideraciones expuestas, una vez que se autorice y/o se aperturen los recursos presupuestales en el ejercicio fiscal 2019 y en atención a lo establecido al artículo 70° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto;

Que, mediante el Oficio N° 1157-DG-024-OEPE-HONADOMANI-SB-2018 dirigido a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, la Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, señala que se viene solicitando a dicho despacho se efectúe una transferencia de recursos con cargo al Grupo Genérico de Gastos 2.5 Otros gastos, por el monto de S/. 228,194.22 Soles, de tal forma que permita honrar el compromiso por el concepto de interés legales generados por el pago de los devengados provenientes de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la ciudadana Nicolasa Centeno Salazar; indicando finalmente que, de determinarse algún saldo presupuestal al cierre del presente año fiscal, los mismos serán inmediatamente transferidos a través de las correspondientes notas de modificación presupuestal para el pago y reconocimiento de la citada deuda;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";





En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" (e) del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 752-2017/MINSA y el Art. 18 la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM y a lo regulado mediante Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer la obligación pendiente de pago de S/ 228,194.22 soles (Dos cientos veintiocho mil ciento noventa y cuatro con 22/100) por concepto de intereses legales derivados del pago de los devengados provenientes de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados a la ciudadana Nicolasa Centeno Alarcón, a favor de los sucesores procesales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, en las proporciones siguientes:

Dimas Salazar Ibias (cónyuge), con DNI N°21887668	S/. 123,113.29
Sonia Lilia Salazar Centeno, con DNI N° 40163844	S/. 19,016.18
Dimas Salazar Centeno, con DNI N° 41663471	S/. 19,016.18
Juan Carlos Salazar Centeno, con DNI N°44441907	S/. 19,016.18
Luis Alberto Salazar Centeno, con DNI N°45711680	S/. 19,016.18
Elizabeth Katy Salazar Centeno, con DNI N° 40583097	S/. 19,016.18



ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, las acciones conducentes a la ejecución del pago, conforme se cuente con la correspondiente disponibilidad presupuestal y a los fundamentos expuestos en la parte resolutive.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar con la copia fedateada de la presente resolución al Juzgado a través de la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud como a cada uno de los sucesores procesales en su correspondientes domicilios.

ARTICULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de la página web del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", www.sanbartolome.gob.pe

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

DR. AMÉRICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración
CMP 31551 RNE 23298

ASL/RPAG
cc.

- DG
- 33JCL
- PPMINSA
- OEPE
- OAJ
- DE
- OEI
- OCI
- Interesados
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado
SR. HUMBERTO ANÍRES QUINTO CASTAÑEDA
FEDATARIO
Reg. N° 113 Fecha 23 OCT. 2018

